



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho las presentes diligencias en las que se pudo determinar que dentro del presente proceso se verificó la existencia de Sentencia en el expediente, lo que implica que la orden dada en auto anterior, de fecha 2 de agosto, debe ser sometida a control de legalidad y dejarse sin efectos para continuar con la etapa procesal sobreviniente y que corresponde a un proceso con actuación posterior. Provea.

NATALI-ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

09 de Agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 235

El Carmen (Norte De Santander), nueve (09) De Agosto De Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO: ORDENA DEJAR SIN EFECTOS AUTO ANTERIOR

RADICADO: 2017-0021100

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: JHON ALVARAO PARADA MONTES CC 1094162969

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del proceso EJECUTIVO promovido por Banco Agrario De Colombia, en contra de Jhon Álvaro Parada Montes, en aras de evitar la nulidad de lo actuado en la fase posterior a la emisión de la sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, debe dejarse sin efectos el auto fechado el 2 de Agosto de 2022, y proceder a ordenar se corra traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal El Carmen, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efectos procesales el auto fechado el 2 de Agosto de los corrientes, a través del cual se ordenaba subir los datos del demandado al Registro general de personas emplazadas y como consecuencia de lo anterior, se ordena correr el debido traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, teniendo en cuenta que es esa la fase procesal que corresponde en este proceso y al tenor de lo reseñado por el artículo 132 del CGP, en el que se plantea el control de legalidad.

Por secretaría adelántese la gestión de publicación del traslado mencionado.

NOTIFÍQUESE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha Agosto
10 de 2022.

Secretaria

Firmado Por:

Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1d5778b3355a26596534ce1343e2178284f6a4559edd66ff1beca37a5af18b**

Documento generado en 09/08/2022 04:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

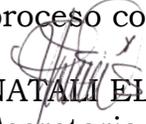
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho las presentes diligencias en las que se pudo determinar que dentro del presente proceso se verificó la existencia de Sentencia en el expediente, lo que implica que la orden dada en auto anterior, de fecha 2 de agosto, debe ser sometida a control de legalidad y dejarse sin efectos para continuar con la etapa procesal sobreviniente y que corresponde a un proceso con actuación posterior. Provea.


NATALIA ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

09 de Agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 237

El Carmen (Norte De Santander), nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO: ORDENA DEJAR SIN EFECTOS AUTO ANTERIOR

RADICADO: 2019-00029-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: GERMAN CARRASCAL GUERRERO CC1005063517

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del proceso EJECUTIVO promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de GERMAN CARRASCAL GUERRERO, en aras de evitar la nulidad de lo actuado en la fase posterior a la emisión de la sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, debe dejarse sin efectos el auto fechado el 2 de Agosto de 2022, y proceder a ordenar se corra traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante.

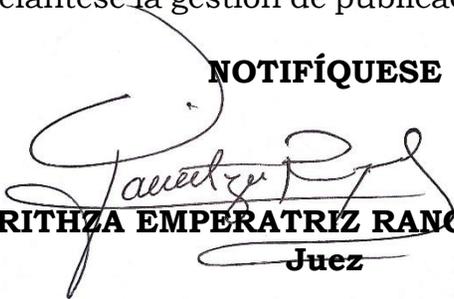
De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal El Carmen, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efectos procesales el auto fechado el 2 de Agosto de los corrientes, a través del cual se ordenaba subir los datos del demandado al Registro general de personas emplazadas y como consecuencia de lo anterior, se ordena correr el debido traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, teniendo en cuenta que es esa la fase procesal que corresponde en este proceso y al tenor de lo reseñado por el artículo 132 del CGP, en el que se plantea el control de legalidad.

Por secretaría adelántese la gestión de publicación del traslado mencionado.

NOTIFÍQUESE


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

El presente Auto se notificó en el estado de fecha
Agosto 10 de 2022.


Secretaria

Firmado Por:

Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695cde04ff4274446c9798b5201f2fd7d63f36fbbc63af57b70fe4f5951b31a3**

Documento generado en 09/08/2022 04:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Se encuentra al despacho de la señora Juez el presente proceso de SIMULACION, cuya diligencia se encontraba fijada para el 12 de Agosto de 2022, a las 10 de la mañana, para continuar con la recepción de los testimonios solicitados, el informe pericial y los alegatos, pero dado el aplazamiento solicitado por el Apoderado judicial de la demandante, teniendo en cuenta que por razones de seguridad el perito designado no ha logrado ingresar al predio, se requiere la fijación de una nueva fecha para su ejecución, por las razones expuestas.- Provea.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

09 de Agosto de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 36

El Carmen (Norte De Santander), nueve (09) De Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO: FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL
RADICADO: 2019-00150-00
CLASE: SIMULACION
DEMANDANTE: ZORAIDA MENESES BONETT
DEMANDADO: LEONARDO JOSE MENESES BONETT

Estando las presentes diligencias en la etapa procesal descrita en la constancia secretarial de la precedencia, verificado que vienen siendo adelantadas las etapas procesales de rigor y que precisa este despacho judicial dar continuidad al mismo señalando fecha para la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, el próximo viernes veintiséis (26) de Agosto a las nueve (09:00) de la mañana, para efectos de dar cumplimiento a la misma.

Por secretaría deberá ser remitido el link de acceso a la diligencia, una vez programada la sesión en life size, habida cuenta lo contemplado en la ley 2213 de 2022 la diligencia se adelantará de forma virtual, dada la preferencia de los medios tecnológicos contemplados en dicha norma, no obstante el testigo señor Emiro Álvarez Meneses, deberá asistir presencialmente a las instalaciones del despacho para gestionar la diligencia de testimonio, debido a que en fecha anterior su falta de conectividad obstaculizó su recepción.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen, Norte de Santander,

DISPONE

PRIMERO: FIJAR el próximo **viernes veintiséis (26) de agosto a las nueve (09:00) de la mañana**, para llevar a cabo de qué trata el artículo 372 y 373, esto es dar continuidad a la audiencia inicial. Es de advertir a las partes y sus apoderados que en virtud a lo dispuesto por los artículos 78 numerales 7,8,11,12 y los artículos 208 y 217 del CGP, no le serán remitidas

Correo Judicial: jpmelcarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co



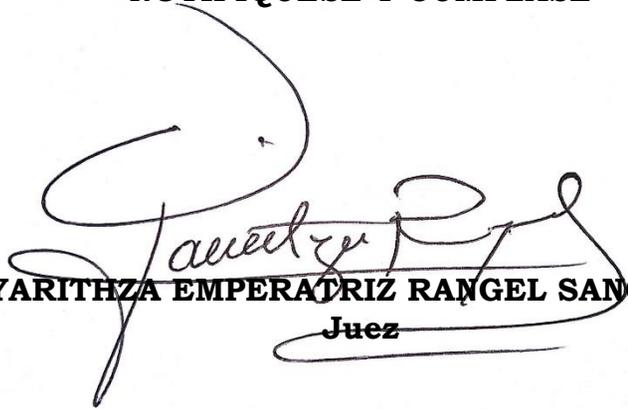
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

notificaciones de las fechas fijadas y que es su obligación comparecer y hacer comparecer a los involucrados y testigos pretendidos.

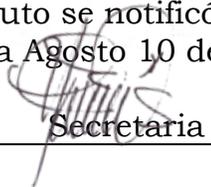
Para la realización de la diligencia se requiere la presencia de todas las partes involucradas y del perito evaluador, para efectos de responder el cuestionario que respecto del dictamen rendido, hará el despacho.

La diligencia se hará empleando los medios tecnológicos y a través de la plataforma LIFE SIEZ, no obstante el testigo señor Emiro Álvarez Meneses, deberá asistir presencialmente a las instalaciones del despacho para gestionar la diligencia de testimonio, debido a que en fecha anterior su falta de conectividad obstaculizó su recepción

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


YARITHA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de
fecha Agosto 10 de 2022.


Secretaria

Firmado Por:
Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe5eea4f4711f595fae19ead9fd37cdb6bf4d9247e208a46da1be7ae86809b2**

Documento generado en 09/08/2022 04:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho las presentes diligencias en las que se pudo determinar que dentro del presente proceso se verificó la existencia de Sentencia en el expediente, lo que implica que la orden dada en auto anterior, de fecha 2 de agosto, debe ser sometida a control de legalidad y dejarse sin efectos para continuar con la etapa procesal sobreviniente y que corresponde a un proceso con actuación posterior. Provea.


NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

09 de Agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 236

El Carmen (Norte De Santander), nueve (09) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

AUTO: ORDENA DEJAR SIN EFECTOS AUTO ANTERIOR
RADICADO: 2017-0021700
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: YAINE QUINTERO CELIS CC 27706801

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del proceso EJECUTIVO promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de YAINE QUINTERO CELIS, en aras de evitar la nulidad de lo actuado en la fase posterior a la emisión de la sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, debe dejarse sin efectos el auto fechado el 2 de Agosto de 2022, y proceder a ordenar se corra traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante.

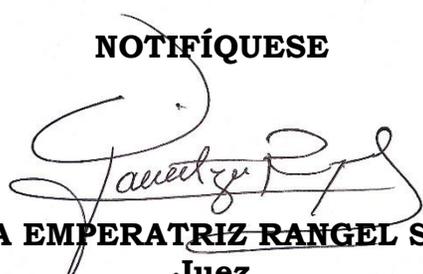
De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal El Carmen, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efectos procesales el auto fechado el 2 de Agosto de los corrientes, a través del cual se ordenaba subir los datos del demandado al Registro general de personas emplazadas y como consecuencia de lo anterior, se ordena correr el debido traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, teniendo en cuenta que es esa la fase procesal que corresponde en este proceso y al tenor de lo reseñado por el artículo 132 del CGP, en el que se plantea el control de legalidad.

Por secretaría adelántese la gestión de publicación del traslado mencionado.

NOTIFÍQUESE


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

El presente Auto se notificó en el estado de fecha Agosto
10 de 2022.


Secretaria

Firmado Por:

Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30eb05517807bcded3ae231284f9544b8b4486775c9af9d8ec7cd44d60bf1886**

Documento generado en 09/08/2022 04:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Se encuentra al despacho de la señora Juez el presente proceso de PERTENENCIA cuya diligencia se encontraba fijada para el 23 de Agosto de 2022, a las 8:30 de la mañana, para dar continuidad a la diligencia señalada, pero habida cuenta que para esa misma fecha a la hora anotada se había fijado con antelación otra diligencia, se hace necesario re programar la audiencia, para la misma fecha pero a en las horas de la tarde, esto es para las 2 pm, por lo que se requiere la fijación de una nueva hora para su ejecución, por las razones expuestas.- Provea.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

09 de Agosto de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 37

El Carmen (Norte De Santander), nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO: FIJA NUEVA HORA PARA AUDIENCIA INICIAL

RADICADO: 2019-00013-00

CLASE: PERTENENCIA

**DEMANDANTE: EDUARDO PABON MANDON y ELVIRA ROSA
HERNANDEZ DE PABON**

**DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
LUIS RODRIGUEZ GARAY.**

Estando las presentes diligencias en la etapa procesal descrita en la constancia secretarial de la precedencia, verificado que vienen siendo adelantadas las etapas procesales de rigor y que precisa este despacho judicial dar continuidad al mismo para lo cual se encontraba señalada como fecha para la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, el próximo MARTES VEINTITRES (23) de Agosto a las Nueve (08:30) de la mañana, para efectos de dar cumplimiento a la misma, pero en auto fechado anterior, se había fijado fecha para otro proceso de pertenencia, se requiere que sea corrida la hora para llevarla a cabo, por lo que se ratifica la fecha de desarrollo de la diligencia, para el MARTES VEINTITRES (23) DE AGOSTO, pero a las DOS (2) de la tarde.

Por secretaría deberá ser remitido el link de acceso a la diligencia, una vez programada la sesión en life size, habida cuenta lo contemplado en la ley 2213 de 2022 la diligencia se adelantará de forma virtual, dada la preferencia de los medios tecnológicos contemplados en dicha norma.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen, Norte de Santander,

DISPONE

PRIMERO: RATIFICAR como fecha para llevar a cabo la diligencia del artículo 372 y 373 del código general del proceso, el próximo MARTES VEINTITRES (23) de Agosto de 2022; pero a las DOS (02:00) de la **tarde**,

Correo Judicial: jpmelcarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

para llevarla a cabo. Es de advertir a las partes y sus apoderados que en virtud a lo dispuesto por los artículos 78 numerales 7, 8, 11, 12 y los artículos 208 y 217 del CGP, no le serán remitidas notificaciones de las fechas fijadas y que es su obligación comparecer y hacer comparecer a los involucrados y testigos pretendidos.

Para la realización de la diligencia se requiere la presencia de todas las partes involucradas, de los testigos y del perito evaluador, para efectos de responder el cuestionario que respecto del dictamen rendido, hará el despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YARITHA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado
de fecha Agosto 10 de 2022.


Secretaria

Firmado Por:
Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b40b505e2ba690195a868e2b48f7f597c259f0bdb5cab50d5cdfc21be6e93**

Documento generado en 09/08/2022 04:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al despacho de la señora Juez las diligencias allegadas por correo electrónico institucional, por parte del centro de servicios penales de la ciudad de Bucarmanga, a través del cual se nos comisiona, para efectos de gestionar la notificación de fecha y hora de audiencia dentro del proceso penal con radicado 68001608777201900012 NI 175376, donde se reporta como procesado a la señora MAURA LICETH MEJIA ANAYA, con CC 63561980, lo que implicaría que la secretaria deba trasladarse hacia el corregimiento de Guamalito para hacer efectiva la notificación, situación que atendiendo a los recientes acotencimientos de orden público, no permiten el traslado hacia esa localidad, por lo que debe viabilizarse su cumplimiento a través de otro medio legal. Sirvase proveer.

Agosto 09 de 2022.

NATALI ELIANA DURAN LOPEZ
SECRETARIA.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 038

El Carmen (Norte De Santander), nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO: ACEPTA COMISION PARA NOTIFICACION
RADICADO JUZGADO DE ORIGEN: 68001608777201900012 NI
175376
NUMERO INTERNO: 2022-005
CLASE: CONCIERTO PARA DELINQUIR
PROCESADO: MAURA LICETH MEJIA ANAYA CC 63561980

Revisado el documento allegado por el citado Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad de Bucaramanga, en virtud de la necesidad de notificación de la ciudadana MAURA LICETH MEJIA ANAYA, este despacho judicial, por razones de seguridad no puede desplazarse hasta el corregimiento de GUAMALITO, a cumplir con la labor encomendada, no obstante y conforme lo señalado por EL PARAGRAFO 3 DEL ARTICULO 1 la LEY 2030 de 2020, modificatoria del artículo 38 de la LEY 1564 DE 2012, este despacho judicial, procederá a remitir las diligencias al señor INSPECTOR DE POLICIA del corregimiento de GUAMALITO, al cual por competencia, le corresponde adelantar las gestiones encomendadas a este despacho judicial, en uso de la figura legal de la sub comisión.

Dado lo anterior, por secretaría se hará la respectiva remisión del asunto, para efectos de lograr en forma inmediata la notificación de la involucrada en la dirección aportada, CALLE 7 N # 6-120 barrio sector norte , finca golondrinas, vereda vegas de Guamalito- corregimiento Guamalito, norte de Santander.

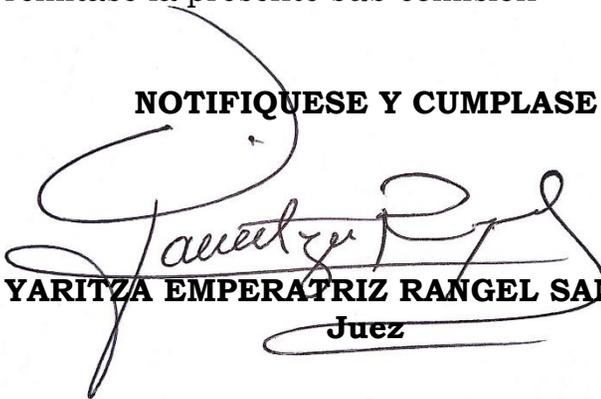
Lo anterior, dada la imposibilidad legal de trasladar el personal del despacho a esa localidad, como salvaguarda de su integridad y seguridad, debido a los acontecimientos recientes de orden público registrados en ese lugar.



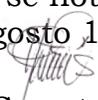
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

Por secretaría remítase la presente sub comisión

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YARITZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de
fecha Agosto 10 de 2022.


Secretaria

Firmado Por:
Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71450c10e1c8fa01ebb04553f56ede110e3a676b75123aaa693d3b3ec27a793**

Documento generado en 09/08/2022 04:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho para decidir la terminación solicitada por el doctor CARLOS ALBERTO VERGARA, en calidad de apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, a quien, en virtud de lo normado por el CG del P en el artículo 461, dentro del proceso ejecutivo hipotecario que según lo afirmado y los documentos aportados, se encuentra para dicha decisión por pago total de la obligación de parte del deudor. Sírvase ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
2022
Secretaria

02 de Agosto de

AUTO INTERLOCUTORIO No. 239

El Carmen (Norte De Santander), dos (02) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

**AUTO: TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
RADICADO: 2020-00042-00
CLASE: EJECUTIVO CON ACCION REAL
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADOS: DIOMEDES ROJAS RAMIREZ CC 13379171**

Conforme lo anotado en constancia secretarial de la precedencia y tal como lo describe el doctor CARLOS ALBERTO VERGARA, en su memorial de solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y de las costas procesales generadas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del título base del recaudo, a favor del demandado, verifica este despacho que se cumple con lo reglado en el artículo 461 del CGP, para solicitar dicha terminación.

Por lo anterior y de conformidad con la norma descrita, resulta viable y procedente decretar la terminación solicitada, por haber el ejecutado cumplido con el pago de las obligaciones contenidas en el título valor objeto de recaudo, además de la ausencia total de solicitud de remanente por parte de otra autoridad judicial o dentro de proceso diferente tramitado por este despacho.

Expuesto lo anterior y en virtud de la manifestación expresa del apoderado, advirtiéndose que procede el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los títulos ejecutivos que constituyeron la base de la ejecución, a favor del demandado, se dará por terminada esta ejecución, bajo el argumento del pago total ya anotado.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con acción real, interpuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial el Doctor **CARLOS ALBERTO VERGARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19474756 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No 220989 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de **DIOMEDES ROJAS RAMIREZ con CC 13379171**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y las costas procesales, en atención a lo manifestado expresa y voluntariamente por dicho apoderado, de acuerdo con las facultades a él otorgadas y de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: DESGLOSESE el título ejecutivo base del recaudo y su correspondiente carta de instrucciones y entréguese **al demandado**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G del P.

TERCERO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas. Líbrese por secretaría el oficio pertinente en tal sentido.

CUARTO: Sin costas en las presentes diligencias, se procede con el archivo del expediente, previo descargo de la información en los pertinentes libros radicadores.

NOTIFIQUESE

YARITHA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha
Agosto 10 de 2022.

Secretaria

Firmado Por:

Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b079b3887a3c694605b1d138c46a0e92b3f4ac9794bb6001c8985e460c67c9fe**

Documento generado en 09/08/2022 04:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>